Año de 1905 — Sábado 2 de Diciembre — Número 267

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE ESTADO

Publicado en la «Gaceta de Madrid» en 18 del corriente mes el decreto por el cual S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó autorizar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros para firmar con el Embajador de Italia en Madrid un nuevo acuerdo provisional con el fin de atender á los intereses comerciales de ambos Países, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el señor Embajador de Italia en Madrid han convenido y firmado el siguiente *modus vivendi:*

«Los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido en lo siguiente:

En la creencia de que posteriormente se estipulará un Tratado de comercio y de navegación de mutua conveniencia para España é Italia, los Gobiernos de ambos Países han acordado entre tanto atender sus respectivos intereses por medio del siguiente arreglo provisional:

1.º A las mercancías italianas en España y á las mercancías españolas en Italia se les aplicará el trato de la Nación más favorecida. Se hace, sin embargo, expresa reserva del trato de favor por razón de fronteras que cada una de las dos Partes haya acordado ó pueda acordar á las Naciones fronterizas.

2.º Mientras permanezca en vigor el presente acuerdo provisional, se entenderá igualmente que lo está también en materia de navegación el resultante de las Notas cambiadas en Madrid en 9 y 10 de Julio de 1893 entre el Ministro de Estado de España y el Embajador de Italia.

3.º El presente acuerdo provisional, que comenzará á regir desde el 21 del corriente mes, se estipula por tiempo indeterminado; teniendo cada una de ambas Partes contratantes la facultad de hacer cesar sus efectos en cualquier momento, mediante un aviso previo de seis meses».

Hecho en Madrid el 8 de Noviembre de 1905.—El Presidente del Consejo de Ministros de S. M. el Rey de España, Eugenio Montero Ríos.—El Embajador de Italia, G. Silvestrelli.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Gobierno para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre suspensión de las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos 1.º, 2.º, y 3.º del 13 de la Constitución de la Monarquía, en la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

A LAS CORTES

El estado de excitación que en Barcelona se mantiene con motivo de la propaganda que en la prensa y en las asociaciones y reuniones públicas se hace, en contra de los sentimientos que más vivamente pueden herir el corazón de los españoles, por una minoría que con persistencia insana los ofende, ha determinado allí una alteración en el orden público, mucho más grave por la causa que la produce que por la importancia misma de los sucesos.

En tan anormales y reprobables circunstancias no sería prudente dejar libre y regular ejercicio á derechos que se aprovechan contra la integridad de la Patria, y merecería el Gobierno justa censura si no procurara, en uso de las facultades que para casos tan graves y males tan profundos le confieren las leyes, el empleo de aquellos extraordinarios resortes otorgados al Poder, y que en este caso han de servir para impedir predicaciones que son un crimen contra la Nación, devolviendo la tranquilidad á los espíritus y la paz y el orden á la culta y laboriosa Barcelona.

En su consecuencia, y cumplido lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución, el Gobierno tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en Barcelona y su provincia las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de esta ley se aplicará la de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el título 4.º con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Madrid 27 de Noviembre de 1905.—Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Instruído en el Gobierno civil de la provincia de Orense el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y Reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales la de tercer orden del barrio de las Ferreiras, en la carretera de Villacastín á Vigo á Ríos; y resultando que procede dicha inclusión, en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Noviembre de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Orense, con el núm. 32, la que partiendo de la del Estado de Villacastín á Vigo, en el barrio de las Ferreiras, termine en Ríos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 332.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 26 de Octubre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Infantería Reserva de Calatayud, Teodoro San Joaquín Pérez, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Juan Ruiz Taberner y Comandante mayor D. Andrés del Barrio á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1888, y cuyo documento fué registrado al folio 151 con el núm. 925.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1905.—Weyler.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Canarias, en 27 de Octubre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de excedente de cupo de la zona de reclutamiento de Mahón, Jaime Bernal Camps, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué

expedido por el Coronel D. José Iturmendi y Comandante D. Rafael Sagaz á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1905.—Weyler.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistos los antecedentes remitidos por el Tribunal de oposiciones á la plaza de Médico de los Establecimientos provinciales de Palencia:

Resultando que solicitaron tomar parte en dichas oposiciones D. Alejandro José Apellaniz y Apellaniz, D. Luis Martín Istúriz, D Antonio Muñoz del Castillo, D. Rafael Navarro y García y D. Félix Antigüedad y Diez:

Resultando que reunido el Tribunal el día 10 del corriente mes, se constituyó debidamente, excluyendo á D. Alejandro José Apellaniz y Apellaniz, que no se presentó, y además no reunía las condiciones exigidas por no llevar diez años en el ejercicio profesional, y á D. Antonio Muñoz del Castillo, que tampoco se presentó:

Resultando que el referido Tribunal de oposiciones ha propuesto por unanimidad a D. Rafael Navarro y García para la plaza de Médico de los Establecimientos provinciales de Palencia, dando así por terminado su cometido, según consta del acta fechada el dia 20 del presente mes;

Considerando que con arreglo á la disposicion 1.ª de la Real orden de 29 de Agosto último, el nombramiento recaera en aquel que proponga el Tribunal, correspondiendo, por tanto, á favor de D. Rafael Navarro y García:

Considerando que es digna de los mayores elogios la conducta seguida por el repetido Tribunal por el celo y actividad con que ha desempeñado su cometido tan desinteresadamente;

S M el Rey (Q. D G) ha tenido a bien disponer se comunique el resultado de las ya tan dichas oposiciones para la plaza de Médico de los Establecimientos provinciales de Palencia á la Diputación, por conducto de ese Gobierno, y tenga por la misma el más debido y exacto cumplimiento la Real orden de 29 de Agosto último.

Igualmente ha sido la voluntad de S. M. se dén las gracias en su Real nombre á los Sres. D. Juan Mariani, Presidente del Tribunal; D. Manuel Alonso Sañudo, D. José Rivera, don Antonio Cospedal y D. Ramón Ezquerra, Vocales del mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 27 de Noviembre de 1905.—P. C, A. López Mora —Sr. Gobernador civil de Palencia y Sres. D. Juan Mariani, D. Manuel Alonso Sañudo, D. José Rivera, D. Antonio Cospedal y D Ramón Ezquerra.

(Gaceta núm. 333).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Isaac Rovira, don Enrique de Benito y D. Vicente de Mendoza, Auxiliares numerarios de Universidad y opositores á la Cátedra de Derecho penal vacante en la Universidad de Santiago, en la que solicitan que las Cátedras de igual denominación vacantes en las Facultades de Derecho de Valladolid y Zaragoza se agreguen á aquélla para que las oposiciones se verifiquen en un mismo acto:

Resultando que por Real orden de 28 de Julio de 1904 se anunció la Cátedra de Derecho penal de Santiago al turno de oposición entre Auxiliares, concurriendo dentro del plazo de la convocatoria los aspirantes D. Enrique de Benito, D. Juan Perigallo, D. Pedro Isaac Rovira, D. Isidro Beato, D. Vicente de Mendoza y D. León Carlos Riba:

Resultando que la Cátedra de Derecho penal de Zaragoza quedó vacante en Julio de 1904, y anunciada á traslación y desierta ésta, correspondía su provisión, á tenor de la legislación entonces vigente, al turno de oposición libre entre Doctores.

Resultando que la Cátedra de Derecho penal de Valladolid quedó vacante en 31 de Marzo de 1905, y que anunciada á traslación quedó también desierta, correspondiendo su provisión, según la legislación entonces vigente, al turno de oposición libre entre Doctores:

Resultando que con fecha 28 de Julio del corriente año se dictó, á petición de los Auxiliares de Universidad, un Real decreto por el que se varió el orden de turnos de provisión de Cátedras, anteponiendo el de oposición entre Auxiliares al de oposición entre Doctores, anunciándose en cumplimiento de esta disposición al turno de oposición entre Auxiliares las Cátedras de Derecho penal vacantes en las Universidades de Zaragoza y Valladolid:

Considerando que si bien el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 determina en su art. 2.º que á cada convocatoria de oposiciones á Cátedras se agregarán las que resulten vacantes hasta el día en que dén comienzo los ejercicios, no puede olvidarse que el propio Reglamento, en su art. 9.º, preceptúa que los ejercicios de oposiciones darán principio antes de fines del mes de Diciembre:

Considerando que si bien la Real orden de 18 de Abril último prescribe que se lleven á cabo dichas agregaciones, aunque hayan empezado los ejercicios, esto no pudo cumplimentarse porque á la sazón aquellas Cátedras correspondían al turno de oposición libre, siendo requisito *sine qua non*, según la Real orden de 4 de Julio de 1902, que para que la agregación se verifique sera preciso que las Cátedras correspondan al mismo turno de oposición, cosa que no sucedía, puesto que la de Santiago se hallaba anunciada á turno de Auxiliares:

Considerando que este motivo de agregación debe ser interpretado en sentido restrictivo, pues demorándose los ejercicios de oposición por causas á nadie imputables, y disminuyendo poco á poco el número de opositores y aumentando el de Cátedras, se llegaría á resultados no queridos, sin duda, por el legislador, como en el caso presente, en el que de llevarse á efecto la agregación reclamada por tres opositores serían tres las Cátedras á distribuir;

De acuerdo con el informe emitido en 21 de Octubre último por el Consejo de Instrucción pública en pleno,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1905.—Eguilor.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 318.)

Ilmo. Sr.: Una dama española, la Duquesa de Villahermosa, ha legado al Museo Nacional de Pintura y Escultura dos cuadros originales de Velazquez, y al Arqueológico, dos arcas de hierro del siglo XVI y unos tapices sacados de los cartones de Rafael.

Basta enunciar los objetos en que la donación consiste para comprender su extraordinaria importancia y cuan digno de alabanza es el rasgo de la ilustre Duquesa, quien, no aceptando quizás valiosas ofertas, ha querido enriquecer nuestros Museos con joyas de imponderable valor artístico é histórico.

A fin, pues, de que esos objetos figuren en el sitio á que se les destina, y accediendo á lo solicitado por la testamentaría de la insigne finada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á los Directores de los referidos Museos para que, previas las formalidades debidas, reciban los cuadros, arcas y tapices legados, colocando en cada uno de ellos, según prescribe la cláusula testamentaria, una cartela con el rótulo: «Donación de la Duquesa de Villahermosa, año de 1905».

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que se dén las gracias en su Real nombre á los testamentarios de la Duquesa de Villahermosa por el celo y diligencia que demuestran en el cumplimiento de la misión que se les ha conferido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1905.—Eguilor.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Circular á los Directores de las Escuelas elementales y superiores de Artes é Industrias y Bellas Artes, superiores de Industrias y superiores de Artes industriales.

Para facilitar los trabajos de organización que se realizan en este Ministerio se servirá V. S. remitir al mismo, si ya no lo hubiera hecho, dos ejemplares de la Memoria anual redactada por la Secretaría de esa Escuela, en que conste la clase de enseñanzas, distribución de asignaturas, Profesores encargados de ellas y número de alumnos oficiales ó no oficiales, matriculados y examinados en el curso de 1904-1905.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Director de la Escuela de.....

(Gaceta núm. 331.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA. — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904 — OBLIGACIONES PREFERENTES —RELACIÓN NÚM. 39

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 7 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito — Pesetas
D. José Salamanca Marqués	1.733'05
Salvador Sebastiá Salcedo	112'45
Domingo Albalat Pallejá	83'05
Francisco García Caudel	180
José Sanchiz Marco	32'40
Julián Balaguer Falomir	160'60
Jesús Merino Galea	123'75
Antonio Roca González	147'50
Julián Forner Alagarda	95'25
Francisco Campillo Soler	114'25
Joaquín Marquina Campillo	145'90
Joaquín Ido Herrando	60'75
Francisco Muñoz Sarapico	75'35
Eduardo Gil Ginés	45'50
Santiago Palomino Antorrana	190'70
Simón Vega Coca	125'65
Ricardo Ribas Grampera	104'75
Juan Rodríguez Fernández	132'10
José Segura Febrer	106'25
Saturnino Pérez Castillo	157'30
Francisco González Rodríguez	114'75
Rafael Martí Vallvé	46'40
Antonio Oliva Rubio	102'95
D. Vicente García Lozano	60'56
D. Juan Pastor Lledó	1 364'61
D. Francisco Leal Armesto	79'67
Juan Martínez Verdú	104'05
Pedro Deu Brugat	75'30
Francisco Berna Berna	192'25
Pedro Vadell Prat	82'30
Juan Trenchs Pairot	96'10
Antonio Salvat Roselló	61'40
José Duchs Andreu	26'50
José Coll Baldrich	100'80
José Armengols Pons	34'65
José Barberá Pamiés	153'85
Fernando Urpi Sanahuja	143'30
José Figueras Mitjans	131'20
Andrés Fontell Cortell	45 95
José Busquet Rafequer	135'70
Francisco Pérez Rico	22'10
Juan Vendrell Olivella	139'60
Pedro Sardén Hernández	173'45
Pedro Ventosa Mañé	98'20

José Beltrán Balaguer	106'40
Juan Rafols Badell	168'15
Francisco Amenós Esteban	175'90
Victoriano Rebollo Sánchez	203'55
Francisco Esquerre Alsina	63'35
Juan Isert Rebull	62'80
Pablo Domenechs Donej	97'05
José Franquet Pons	76 65
Rosendo Almirall Coll	126 65
José Vall Tetas	54'80
Miguel Ciuraus Boigas	160'20
Antonio Díaz Martínez	129'35
Pedro Pujol Ollé	105
José Batalla Güell	146'75
Manuel García Juan	81'10
José Julia Iglesias	50 65
Bibiano de la Iglesia Fernández	71
Francisco Serra Baello	133'85
Ramón Torres Santos	36 95
Salvador Fons Armengol	97'30
José Llorens Mas	298'60
Juan Subirana Margui	194'30
Santiago Hernández Lozano	137'85
Miguel Castillo Moreno	104'10
José Jiménez Montes	135'35
Cristóbal Ramos Cuevas	147
José González Gómez	129'45
Enrique Llop Pla	108'10
Nicasio Germaiu Malande	43'45
Antonio Molina Bordonado	90'40
Francisco Suñol Rigol	70'45
Feliciano Moreno Miguel	34'25
Ramón Ortega Ramírez	123'45
Pedro Aranda Aransolo	84 30
Antonio Ruiz Bueno	26'05
Delfín Castillo Cuello	55'20
Juan Reñín Suriñá	273'75
Isidro Saleras Mastres	86'55
Pío Martínez Lanceros	34'15
Andrés Sánchez Márquez	124'10
Manuel Mara Muñoz	128 75
Santiago Arenlego Arroyo	53'20
José López López	139'40
José Puig Momné	95'90
José Quirós Harrero	126 50
José Oliver Mata	89 90
Pedro Cebollero Salas	85'15
Juan Clarasó Marimón	89'95
José Gallego Romero	107'80
Cristóbal Campos Ramírez	158'15
Gregorio Martínez González	152'65
José Floreasa Agulló	31'75
Miguel Arberti Bonastre	167'55
Antonio Pérez Ramírez	107'45
Manuel Díaz Rodríguez	73'70
Magín Campanera Arnabat	44'70
Pedro Pascual Almirall	55'95
Miguel Montaña Mentaños	107'50
José López Villegas	206'10
Joaquín Sobrevia Arenillas	88'70
Juan López Villalba	130'15
Francisco Castillo Ramírez	23'40
Baldomero Cerdá Munt	70'95
Antonio Roig Figueras	136'10
Antonio Ribas Vilar	148'45
Miguel Sánchez Pérez	115'05
Ramón Sañé Bros	61'35
Emilio Morales la Rosa	125'10
Isidoro Fuentes Rubio	37'45
Tomás Gil Pallarés	49'15
Manuel García Acosta	74
Francisco Santaulalia Fontanet	88'75
Isidro Sanz Rosell	126'85
Justo González López	237'40
José García Penalvo	199'35
Juan Vargas Molina	155'25
Juan Larios López	151'15
José Estearte Pascual	72'40
Pedro Tomás Martínez	218'35
Isidro Sanz Estanellas	128 85
Francisco Pérez Prado	110'95
Jaime Barceló Mir	117'55
Juan Cortell González	103'85
Agustín García Molina	29 50
Miguel Raventós Calaf	155 95
Luis García Rodríguez	116'45
José Saceri Dulcet	157'35
Juan Gual Galimañy	91'45
Tomás Olcina Sempere	120'55
Buenaventura Buixador Torres	75'35
Manuel Acero Blasco	138'25
Pedro Martínez Balazate	100,85
Juan Gisber Albiñana	145'55
Francisco Alba Bosch	77'15
D. José Benítez Parra	376'69
D. Francisco Carpintero Buorgaín	776'03
D. Agustín Lacasa Gloria	335'61
D. José Trullols Ballester	104'69
Antonio Cano García	128 9
Hermenegildo Medino Taravilla	16
Pedro de las Muelas Boil	160'85
Tomás Cobo Blas	59'25
José Pascual Arnau	114'65
Francisco Monfort Agustina	143'95
Isidoro Pérez Cruz	86'15
Enrique Lacal Martínez	80
José Esteban Esteban	174'60
Juan López Muñoz	88 90
Enrique Catalá Martí	37
Claudio Eugenio Mora	30'30
Vicente Gual Olaria	83'10
Pascual Sahún Bacha	135'25
José Marín Vicent	118'85
Bautista Claròs Ramos	129'40
José Bernat Martí	207 90
Vicente González Recuenco	214'25
José Sánchez Torres	143
Francisco Segura Chordá	190'15
Julián Flores Robesto	183 25
D. Julián Díez Andrés	672'30
Pedro Ubeda Hernández	137'85
Visitación Camarero Alvarez	231
Aurelio Fernández Revuelta	78'95
José Soriano Jarque	162'90
Joaquín Callao Patacín	157'20
Pedro Andera Pérez	438 75
Vicente Sánchez Iglesias	549'05
Serafín Girós Pons	132
Jaime Cañiz Juncosa	36'95
Juan Borrás Bandellos	40'70
Evaristo Janices Senosiam	276 95
Pedro Egozcue Lanaya	130 49
Julián Pangua Ruiz	120'95
Matías Camarero Barrios	106'50
Juan González Gil	189'20
Lucas Peña Andrés	94'20
Faustino Ulercia Olarte	157'80
José María Ortiz Uriarte	146'80
Julián García Aguado	167'30
Leandro Avalos Valmaseda	156'25
Atanasio Pozo Pérez	170'65
Jaime Puig Roca	286'30
Isidro Mercader Dalmau	80 95
Juan Arandilla Cuadrillero	213'90
Jenaro Gutiérrez García	217'80
José Herca Ginés	123'35
Juan Herreros Cubas	203
Juan Ramos Moreno	111'75
Ramón Monreal Arandilla	94'60
José Puig Detrelle	221
Esteban Fierro Laborda	176'05
José Escribano Peral	148 05
Loreto Lalindo García	110'25
Jaime Molina Figueras	85'25
Francisco Osete Vargas	345'55
Francisco Roig Roidas	86'60
Juan Arce Rodríguez	86'35
Cándido Sáez Hernández	130'95
Dimas Fernández Montoro	36'70
José Moares Rodríguez	178'25
Juan González Díez	114'30
Joaquín Lucas Zaparra	609'70
José Marco Beltrán	68'85
Hilarión Fernández Hernández	29'35
Antonio Antón Jiménez	152'35
Manuel Amo García	95 60
Eduardo Arnau Arnau	90'10
Francisco Solar Martínez	47'95
Ramón Andreu Arlandi	102'80
Manuel Pérez Larios	129'75
Antonio Peñalver Durán	123'05
Mariano Batalier Moreno	153'90
Pedro Amblase Rochina	47'50
Lucio Bravo Paniaga	170'80
Marcos Iznardo Vidal	64'30
Francisco López Ortega	150'35
Pedro Tortajada Pastor	44'45
Vicente Ferri Calatayud	88'40
Jerónimo García Carmona	156 55
Cecilio Fernández Guerrero	103 05
Francisco Azuaga Paz	85'45
Eugenio Martín Vélez	146'95
Emilio Guijo Gil	238'50
Francisco Palomo Chacón	304'20
Rafael Oliva Martínez	118'75
Joaquín Vicente Ruiz	223
Vicente Dufau Carbonell	250'40
Francisco Climent Solanse	73'45
José Almudo García	269'40
José Haro Tarín	89'30
Antonio Juan Pizá Olivert	278'70
Juan Valero Flos	213'25
Juan Nieto Martínez	100'05
Santos Fernández Jiménez	112'30
Bernardo Martínez Pérez	38'95
Manuel Jiménez García	145'05
Ricardo Torres Górriz	26'95
José Rodríguez Nieves	493'05
Macario Santamaría Expósito	552'15
Anselmo Parreño Márquez	219'85
Cristóbal García Aguilera	380'80
Antonio Alvarez González	568'05
José González González	99
Higinio Jarava de la Torre	46'05
Roque Ortega Domínguez	195'50
Marcelino Folch Martín	252'15
Antonio Saavedra González	662'20
Eusebio Trujillo García	114'85
Emilio Ortega Gálvez	67
José Vega Gay	66'40
Manuel Losada Pedroso	264'65
Manuel Lureiro González	73
Tomás Gracia Muñoz	1.628'15
Segundo López Redondo	143'10
José Esparandín Martín	17'75
Angel Fernández Mier	486'55
Raimundo Lloret Pitarch	24'75
Domingo Guerra González	574'97
José González Alvarez	738'15
Vicente Liste Arloso	44'55
Secundino Elías Cumplido	24'70
Fernando Alvarez Fernández	667'15
Benito Calleja Martínez	453'15
José Pi Rubira	13'05
Benito Maza Oliver	118'20
Tomás Vigo Caballeiro	61'30
Tomás Flores Navarro	245 75
Joaquín Pedrellín Sanz	111'75
José Santiso Midón	85'20
Félix Rosal Cuervo	59'90
Gregorio López Zorrilla	111'10
Cecilio Alposebas Rivas	99
Pedro Gómez Florido	86'95
Mateo Masanet Lureda	103 85
Constantino Fernández Alonso	87'45
Benigno Lorenzo Alvarez	61'80
Cayetano Pérez Barco	83'15
Juan García Hernández	122 95
Ildefonso Casbejón Bardají	97'80
Juan San Martín Prieto	22'75
Atanasio Fernández Carbonero	294'35
Luciano Valadrón Parra	51'20
Ramón March Martorell	152'55
Francisco Rodríguez Calvente	78'60
Eduardo Alvarez Marquina	306'15
Joaquín Izquierdo Ortalá	200'92
Cayo Gutiérrez Rivera	47 75
Felipe Rubio Barbero	48'85
Mariano Jiménez Gutiérrez	173'20
José Catalá Fons	395
Sotero Muñoz Díaz	72'95
Macario Rajadell Abril	19'10
Antonio Ortiz Bautista	36'35
Manuel Rodríguez Cuesta	10'65
Luis Alvarez Ayos	96'63
Tomás García García	20 50
Pedro González Sola	42'42
Isidoro Taboada Fernández	83'70
Agustín Pérez Sanz	306'05
D. Agustín Pérez Sanz	317'78
D. Zacarías Monge Vega	3 046'35
TOTAL. . . .	51 081'82

Madrid 17 de Noviembre de 1905. —El Secretario, Eduardo Ródenas. V.º B.º—El Presidente, P. S., Adrián Mínguez.

(Gaceta núm. 326.)

AYUNTAMIENTOS

Don Antonio Rodríguez Iglesias, Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de la ley Municipal, hoy se da principio á la rectificación del empadronamiento de los habitantes de este término municipal, así como del especial para inscripción de los cabeza de familia y capacidades que tienen derecho y la obligación de ser Jurados.

A este efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento se facilitarán hojas de padrón, que devolverán cubiertas á la misma dentro de diez días, haciendo constar en ellas las personas de ambos sexos que no estén inscriptas en el padrón formado en Diciembre del año último, teniendo su residencia en este término municipal, debiendo también incluirse las que se hallen accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren.

Advierto al vecindario la ineludible obligación en que esta, según lo preceptuado en el art. 18 de la ley Municipal, de poner en conocimiento de la Alcaldía los cambios de domicilio y fallecimientos que ocurran en sus respectivas familias, para proceder á su eliminación.

Orense 1.º de Diciembre de 1905. —Antonio Rodríguez.

Castrelo de Miño

Durante el plazo de ocho días estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este Municipio, formado para el próximo año de 1906 y durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y aducir contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Castrelo de Miño 28 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Ferrer.

Taboadela

El padrón de cédulas personales de este termino, confeccionado para el año próximo de 1906, se halla expuesto al público por término de

ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán los que lo deseen enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Taboadela 28 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Benito Quintas.

Verea

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Municipio para el próximo año de 1906 se hallan espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Verea 24 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José M. Miguez.

Junquera de Ambía

Se hace saber que confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito para 1906, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Junquera de Ambía 26 de Noviembre de 1905.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Borrajo.

Toén

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los comprendidos en el mismo examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Toén 28 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Joaquín Seijo.

Arnoya

Por acuerdo de la Corporación municipal que presido se anuncia a pública subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el matadero de este Municipio durante el próximo año de 1906.

La subasta se celebrará en esta Consistorial por pliegos cerrados el día 8 de Diciembre próximo, de diez á once de la mañana, todo de conformidad con el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y que ha de servir de base á dicha subasta.

Para poder tomar parte en la licitación se necesita acreditar haber depositado el 5 por 100 del tipo de subasta en la Caja municipal, acompañando el resguardo á la proposición.

Servirá de tipo de subasta la cantidad de dos mil quinientas pesetas consignadas en presupuesto.

Si en el día señalado no se presentasen licitadores ó proposiciones que cubran el tipo de subasta se celebrará una segunda el 17 del dia referido Diciembre á la mencionada hora y local.

Arnoya 25 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Cortegada

No habiéndose interpuesto reclamación alguna á los pliegos de condiciones y tarifas de adeudos como preliminares de las subastas de arbitrios de puestos públicos y del degüello de reses para la venta pública, se anuncian dichas subastas para el día 8 de Diciembre próximo, hora de diez a doce, en la casa Consistorial, ante el Alcalde en funciones y un Concejal.

En la Secretaría están de manifiesto los pliegos de condiciones y tarifa.

La duración de ambos contratos dará principio el 1.° de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1906.

El tipo de subasta para el primero sera de 100 pesetas y el de la segunda, ó sea la de mataderos, será la de 2.500 pesetas, ambas pagadas por trimestres y en sus primeros cinco días y en la Depositaría.

Para solicitar se ajustarán los interesados al siguiente modelo:

Don F. de T., vecino de..., provisto de cédula personal que acompaña y talón de depósito del 5 por 100 del importe de la subasta según anuncios que ve y pliego de condiciones, se compromete á tomar á su cargo el arriendo de... (ó ambos servicios) por la cantidad de... (en letra), comprometiéndose además á cumplir las disposiciones que por los mencionados pliegos se les impone.

(Fecha y firma del proponente.)

Cortegada 26 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Estévez.

Se hallan de manifiesto en esta Secretaría los repartimientos de rústica, edificios y solares, subsidio, consumos y padrón de cédulas personales, confeccionados por las respectivas Juntas para el próximo año, á los efectos reglamentarios.

Cortegada 29 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Estévez.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Juan Gómez Belmonte, de las demás circunstancias que á continuación se expresan y que hoy se encuentra en ignorado paradero en la República Argentina, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado (Plaza Mayor núm. 5), á ser indagado, constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones; pues en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio, tiempo ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel de partido, si fuera habido.

Dado en Orense á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de S. S.ª: P. S., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Llámase como queda dicho Juan Gómez Belmonte, labrador, de 35 años de edad, casado con Rosa Gómez Cagalludo, natural y vecino de San Benito, parroquia de Sabadelle, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, afilador ambulante. Es de estatura regular, color bueno, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba poblada y afeitada, sin seña particular visible. Viste americana, chaleco y pantalón de paño negro, camisa de lienzo blanco, boina azul y calza botas de becerro negro, todo a medio uso.

Don Eduardo Frade Raciones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el número 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamento criminal se llama y busca al procesado Aurelio Fernandez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que se le hacen en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á veinticinco de Noviembre de mi novecientos cinco.—Eduardo Frade Raciones.—Ante mí: Isidoro de Flor, por el señor Cadenas.

Señas del procesado

Aurelio Fernández, de dieciocho años de edad, natural de Castro de Valdeorras, partido de Veldeorras (Orense), sin barba, ojos castaños, pelo idem, color moreno sano, y viste de jornalero.

Don Isáac Espinosa Lamas, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, cita á Argimiro Fernández López, vecino de Outeiro, parroquia de San Félix de Navio, término municipal de San Amaro, para que el día nueve del próximo Diciembre y hora de diez, comparezca en la audiencia de este Juzgado de instrucción para la práctica de una diligencia de careo; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo acordó el Sr. D Manuel Moráis Villarino, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario por violación.

Carballino Noviembre veintitrés de mil novecientos cinco.—Isáac Espinosa.

Cédula de citación

El Sr. D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción de este partido, acordó en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye por hurto de unas cuerdas á José Martínez Courel, de San Ciprián, se cite á Concepción Sierra Vaz, vecina del pueblo de Seoane de Abajo, Municipio de esta villa y hoy ausente en la Isla de Cuba en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer, le pararán los perjuicios que hubieren lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente que firmo en Viana á veintitrés de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Mariano Santamaría.

Don Benjamín Dorrego Rivero, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha veinticinco del actual por el señor don Justo Villanueva y Lombardero, Juez de primera instancia de este partido, en demanda de mayor cuantía propuesta por el Procurador don César Rivero como de don José Fernández Vázquez, vecino de la Pereira, Municipio de Rairiz de Veiga, sobre reclamación de tres mil trescientas ochenta y tres pesetas setenta céntimos, se emplaza á las demandadas, cuyo domicilio se desconoce, doña Matilde Estévez Enríquez, mayor de edad, religiosa, y doña Generosa Estévez Enríquez, soltera, propietaria, también mayor de edad, en concepto de herederas del finado don Manuel Enríquez Villarino, vecino que fué de esta villa, para que en término de nueve días comparezcan en la indicada demanda personándose en forma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Y á fin de que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, la firmo en Ginzo de Limia á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.—Benjamín Dorrego.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15